



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-MPPA-A-GM

Aguaytia, 03 de marzo del 2026.

VISTO. – el Expediente Externo N° 02947-2026, que contiene la Carta N° 002-2026-CS INVERSINES EIRL-SINCHONA de 24 de febrero de 2026, del supervisor de la obra, Informe N° 228-2026-ING.MOBL/SGEI/GIO/MPPA-A de 26 de febrero de 2026 de la Subgerencia de Ejecución de Inversiones e Informe N° 269-2026-MPPA-A/GIO de 27 de febrero de 2026, de Gerencia de Infraestructura y Obras, sobre conformación del Comité de Recepción de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMOS SINCHONA – SINCHONA ALTA; NUEVO PACIFICO – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA (SEGUNDO LOTE), LAGUNA PISCINA DE ADAN; PALESTINA – ENCAÑADA; CHANCADORA – ALTO NUEVO MUNDO; GARCILAZO – SEGUNDO LOTE, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2626477, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO. –

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades sean estas Provinciales y Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se pueda presentar como justificación o irrazonables;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en su Artículo 208°, establece que: **208.1.** En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de la obra y emite el certificado de conformidad técnica (...). **208.2.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...). **208.5.** Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. **208.6.** Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista;

Que, mediante Carta N° 002-2026-CS INVERSINES EIRL-SINCHONA de 24 de febrero de 2026, del supervisor de la obra, adjunto el Informe N° 001-2026-JRRA-J.SUP.P.O de 05 de febrero de 2026, mediante el cual remite el Certificado de Conformidad Técnica de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMOS SINCHONA – SINCHONA ALTA; NUEVO PACIFICO – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA (SEGUNDO LOTE), LAGUNA PISCINA DE ADAN; PALESTINA – ENCAÑADA; CHANCADORA – ALTO NUEVO MUNDO; GARCILAZO – SEGUNDO LOTE, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2626477, en la que concluye que, a la fecha de 13 de enero del 2026, el residente mediante asiento N° 366 el Cuaderno de Obra Físico, informar la culminación de la obra, teniendo un avance ejecutado acumulado al 93.87% debido a menores metrados (saldo de obra), sin embargo, la obra se encuentra CULMINADA en todas sus mestas físicas de la obra contractual y adicional



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-MPPA-A-GM

de obra N° 01 y mayores metrados, por lo que mediante cuaderno de obra N° 368 del cuaderno de obra físico, luego que es suscrito verifica insitu, la culminación de la obra y en amparo al art. N° 208.1, anota según lo estipulado en el artículo en cuestión, por lo que recomienda a la Entidad la conformación del comité de recepción de obra según los plazos establecidos de acuerdo a ley;

Que, a través del Informe N° 228-2026-ING.MOBL/SGEI/GIO/MPPA-A de 26 de febrero de 2026, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, solicita a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la conformación de comité de recepción de obra, mediante acto resolutivo, asimismo señala que, de conformidad a lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, una vez culminada la ejecución de la obra corresponde a la entidad disponer la designación del comité de recepción, el cual tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento del expediente técnico aprobado y de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista y recomienda que este integrada por los siguientes funcionarios:

PRIMER MIEMBRO	ING. ALFREDO NIEVES DEL CASTILLO Gerente de Infraestructura y Obras
SEGUNDO MIEMBRO	ING. MIJAIL OLEGARIO BOCANEGRA LAGUNA Subgerente de Ejecución de Inversiones
TERCER MIEMBRO	C.P.C PETER NIXON NIÑO LLASHAG Director de la Oficina General de Administración

Que, al respecto, la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante Informe N° 269-2026-MPPA-A/GIO de 27 de febrero de 2026, solicita a la gerencia municipal, acto resolutivo de conformación del Comité de recepción de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMOS SINCHONA – SINCHONA ALTA; NUEVO PACIFICO – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA (SEGUNDO LOTE), LAGUNA PISCINA DE ADAN; PALESTINA – ENCAÑADA; CHANCADORA – ALTO NUEVO MUNDO; GARCILAZO – SEGUNDO LOTE, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2626477;

Que, habiendo evaluado el presente expediente de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 208°, establece el procedimiento de la Recepción de Obra y los plazos; en ese sentido, se observa que el Residente de Obra ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra (Asiento N° 366 - Residente), así también, el supervisor ha cumplido con la emisión del Certificado de Conformidad Técnica de la Obra (Carta N° 002-2026-CS INVERSINES EIRL-SINCHONA de 24 de febrero de 2026), siendo ello así, corresponde a la entidad designar al Comité de Recepción de la obra en mención.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7, establece el "Principio de Presunción de Veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que el contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

Que, asimismo el numeral 6.2) del artículo 6 del precitado cuerpo normativo, establece que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente presentado, el cual fue revisado y validado por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución; siendo que, los documentos que lo componen y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión y análisis técnico de los mismos que componen el expediente, serán responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan la aprobación, vía acto resolutivo, de la designación de comité de recepción;

Que, en virtud de lo expuesto y en virtud a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2024-MPPA-A, que delega al Gerente Municipal las competencias administrativas y resolutivas propias del alcalde;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Av. Simon Bolivar N° 536 – Aguaytia – Padre Abad – Ucayali

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2026-MPPA-A-GM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR el COMITÉ DE RECEPCIÓN de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN TRAMOS SINCHONA – SINCHONA ALTA; NUEVO PACIFICO – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA – NUEVA UNIÓN; SANTA ANA (SEGUNDO LOTE), LAGUNA PISCINA DE ADAN; PALESTINA – ENCAÑADA; CHANCADORA – ALTO NUEVO MUNDO; GARCILAZO – SEGUNDO LOTE, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, con CUI N° 2626477, el cual estará conformado por los siguientes profesionales:

COMITÉ DE RECEPCIÓN		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
ING. ALFREDO NIEVES DEL CASTILLO Gerente de Infraestructura y Obras	41489968	Primer miembro
ING. MIJAIL OLEGARIO BOCANÉGRA LAGUNA Subgerente de Ejecución de Inversiones	43341067	Segundo miembro
C.P.C PETER NIXON NIÑO LLASHAG Director de la Oficina General de Administración	41415933	Tercer miembro

ARTÍCULO 2.- DERIVAR, los actuados en original al presidente del Comité de Recepción, y ENCARGAR a los miembros del Comité, cumplir sus funciones en sujeción a los dispositivos legales, cautelando los intereses de la entidad, bajo el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3 - NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del comité de recepción designados y a los órganos competentes de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4 - DISPONER: a la Oficina de Tecnologías de Información, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad (<https://www.gob.pe/municipalidad-provincial-de-padre-abad-mppa-a>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
ING. AGRO. BORIS DEL AGUILA IGARCE
GERENTE MUNICIPAL